

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SOLICITO: Pago de vacaciones truncas del
año 2025

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO
- ILAVE

Yo, **PEDRO RAMOS SIXTO**, Identificado con DNI N° 01290828 con domiciliado en Jr. La Florida MZ. F Lt. 19 de la Urbanización Nuestra Señora del Carmen del Distrito de Ilave, Provincia de El Collao y Departamento de Puno; ante usted con el debido respeto me presento y expongo lo siguiente:

Que, habiendo laborado como docente nombrado en la Institución Educativa Secundaria “Pedro Vilcapaza” de Santa Rosa de Huayllata del distrito Ilave, provincia El Collao y Región Puno en fechas de adjudicación desde el 01/01/2025 hasta 28/02/2025 razón por el cual recurro a su digno despacho a fin de solicitarle **PAGO POR VACACIONES TRUNCAS correspondiente** al tiempo laborado en la mencionadas Instituciones. Para lo cual adjunto al presente:

- Copia de Resolución de SESE.

POR LO EXPUESTO

Ruego a Ud., Señora Directora, sirva acceder a mi petición por ser de justicia y legalidad.

Ilave, 17 de diciembre del 2024



PEDRO RAMOS SIXTO
DNI N° 01290828



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001706 -2024-DUGELEC

ILAVE,

02 DIC 2024

Visto: el expediente N° 14530-2024, Informe escalafonario N° 01464-2024-DUGELEC, Carta N° 0072-2024-MINEDU -GOREP-DREP-DUGELEC-AGA/EAI-P e Informe de cálculo CTS N° 040-2024-REM-(ATS-CTS), y demás documentos que se adjunta sobre cese por límite de edad, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de visto, Carta N° 0072-2024-MINEDU -GOREP-DREP-DUGELEC-AGA/EAI-P de cese por límite de edad a, **PEDRO RAMOS SIXTO**, docente del NIVEL SECUNDARIA, de la IES "Pedro Vilcapaza" de Santa Rosa de Huayllata de Ilave, de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, a partir del 31 de diciembre 2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 114° del DS. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, en el que se indica que el trabajador en servicio cesa por límite de edad y se efectúa al cumplir sesenta y cinco (65) años de Edad;

Que, según el informe escalafonaria N° 01464-2024 de fecha 25/11/2024 nos informa que el docente, **PEDRO RAMOS SIXTO** con DNI N° 01290828, nacido el 29 de abril de 1959, contratado en la docencia desde el 21 de julio de 1988, ubicado en la Segunda Escala Magisterial, con Jornada Laboral de 30 horas, reconocimiento del tiempo de servicio **36 años 05 meses 10 días**, al 31 de diciembre del 2024, en la labor encomendada, por lo que en mérito a lo que dispone la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamentado por el Decreto Supremo 004-2013-ED, se cumple con lo que se dispone;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma magisterial en su artículo 110° expresa: *que el retiro de la carrera Pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella y se produce por las causales señaladas en el Artículo 53° de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 y se formaliza mediante resolución administrativa de cese; uno de los términos de la relación laboral es por límite de edad, al cumplir 65 años, señala en su literal d);* es más, en el Artículo 116° del mismo cuerpo normativo, se ratifica que para de oficio emite la resolución administrativa de cese por el límite de edad;

Que, de acuerdo al artículo 63 de la Ley N° 29944 - ley de la reforma magisterial, modificado mediante ley N° 31451, ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley N° 29944, ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios nos establece que el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis meses de servicios oficiales";

Que, en la Disposición Complementaria Transitoria, única Implementación de la Ley N° 31451, indica que el pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se implementa excepcionalmente, de la siguiente manera: **Profesores que cesan en el año fiscal 2024**, el pago de la CTS se efectúa a razón de 100% en el año fiscal 2024, Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento de su cese. Que, el Artículo 116 del D.S N°004-2013 "Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial", regula Retiro por límite de edad" indicando: La autoridad competente, de oficio, emite la resolución administrativa de cese por límite de edad del profesor a partir del día 31 de diciembre del 2024.

Estando a lo informado por el responsable de escalafón, remuneraciones y actuado por el especialista en Administración de Personal, visado por los jefes de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal de la UGEL El Collao;

De conformidad a la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y el D.S N° 004-2013-ED. Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 31451 Ley que Revaloriza la Carrera Docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, Ley N° 31953 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, y otras normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ARTÍCULO 1°.- CESAR POR LIMITE DE EDAD.- con vigencia al 31

de diciembre 2024 al Profesor que a continuación indica en el cuadro adjunto:

NOMBRES Y APELLIDOS	PEDRO RAMOS SIXTO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	01290828
FECHA DE NACIMIENTO	29 de abril de 1959
CARGO, JORNADA LAB. Y ESCALA MAGISTERIAL	Profesor - 30 horas - Segunda Escala
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	IES "Pedro Vilcapaza" Santa Rosa de Huayllata de Ilave
CÓDIGO DE PLAZA - NEXUS	1172813617N2
VIGENCIA DEL CESE	A partir del 31 de diciembre del 2024
TIEMPO DE SERVICIOS	36 años, 05 meses y 10 días, al 31 de diciembre del 2024

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER. - La suma de S/. 122,779.80 (CIENTO VEINTIDÓS

MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 80/100 SOLES), por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta del 100% de su RIM, por sus 36 años, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos, la misma que se asignará por única vez, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

RIM	S/.3,410.45	
AÑOS: 36	36 X 3,410.45	122,779.80
TOTAL DE CTS : CIENTO VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 80/100 SOLES		S/.122,779.80

Aplicación del punto 2 de la Disposición Complementaria Transitoria, y única implementación Ley N° 31451, el pago de la CTS se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

CTS	AÑO FISCAL	%	MONTO A PAGAR
S/. 122,779.80	2024	100%	S/. 122,779.80

ARTÍCULO 3°.- CORRESPONDE REGULAR PENSIÓN, por encontrarse amparado

Decreto Ley 19990 en el Sistema Nacional de Pensiones.

ARTICULO 4°.- PRECISAR, que el pago de CTS se hará efectivo cuando el pliego 458

(Gobierno Regional de Puno) Haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado

ARTICULO 5°.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al

texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO ORIGINAL

Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL

EL COLLAO

LO QUE TRANSCRIBO A USTEED,
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES



Dr. Casimiro Mamani Nohra
TECNICO ADMINISTRATIVO
UGEL EL COLLAO

NBCT/DUGELEC
FCHS/JAGA
PCHCUJGI
HMC/Abg.1
nmbj/Pray 643
25-11-2024